



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	UBAIDA PARRA PULIDO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2016-00247-00

Encontrándose el proceso pendiente de realizar la audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa que en la audiencia inicial celebrada el día 17 de mayo de 20157 (fls.118-121), se decretaron pruebas a cada una de las partes y a la fecha aún no se ha podido recaudar dicho material probatorio, que a continuación se relaciona:

Decretado a la parte demandante:

Se ordenó oficiar a las siguientes entidades y no se ha obtenido respuesta:

- Al Comandante de la Séptima Brigada del Ejército Nacional con sede en Villavicencio, y se desarrolló mediante oficio N°438 de fecha 22 de mayo de 2017 (fl.127).
- A la Fiscalía 211 Seccional Grupo de Exhumaciones de Bogotá, y se expidió el oficio N°439 fechado el 22 de mayo de 2017 (fl.132).

Corolario a lo anterior, se procederá requerir por primera y última vez a las respectivas entidades.

Se obtuvo respuesta, pero no son competentes para resolver:

- Mediante oficio N° 438 de fecha 22 de mayo de 2017 (fl.131) dirigido a la Fiscalía Sexta Especializada de Yopal (Casanare), dicha entidad, dio respuesta vía correo electrónico, informando a su vez, que se debía dirigir el escrito a la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Villavicencio, ya que lo habían enviado por competencia a esa unidad.
Como consecuencia de ello, por Secretaría, se oficiará a la mencionada unidad de la Fiscalía, en los mismos términos y condiciones del oficio N°438 (fl.131).

Decretado a la parte demandada:

Se ordenó oficiar a la siguiente entidad y no se ha obtenido respuesta:

- Al Comandante del Batallón de Infantería N°20 "General Manuel Roergas de Serviez" con sede en Villavicencio, y este Despacho envió el oficio N° 442 de fecha 22 de mayo de 2017 (fl.129).

Ahora bien, por Secretaría se procederá requerir por primera y última vez al respectivo Batallón.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Decretada de oficio por el Despacho:

Se ordenó oficiar a la siguiente entidad y no se ha obtenido respuesta:

- A la Registraduría Nacional del Estado Civil, por medio del oficio N°443 de fecha 22 de mayo de 2017 (fl.130).

Se dispondrá por Secretaría, reiterar por única vez a la entidad.

Este Despacho considera, que se debe reiterar los oficios a las entidades mencionadas por primera y última vez, pero de igual forma, requerirles a los apoderados de las partes que actúan en el presente proceso, sobre las gestiones realizadas para la consecución de dicho material probatorio, o en caso contrario si es su deseo de desistir de ellas, y así lo manifiesten al Despacho.

Corolario a lo anterior, por Secretaría, se procederá a reiterar los mencionados oficios a las respectivas entidades y las partes y se oficiará a la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía con sede en Villavicencio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

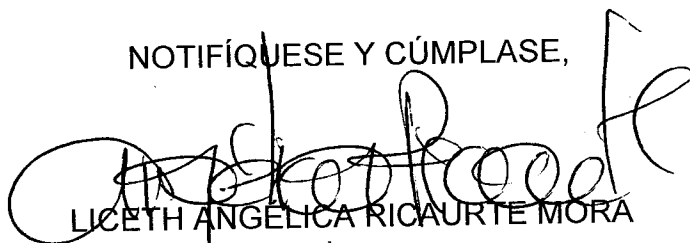
RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaria, reitérense a las entidades los oficios N° 438 visto a folio 127, el oficio N° 439 visto a folio 132, oficio N°442 visto a folio 129 y el oficio N°443 visto a folio 130, en los mismos términos y condiciones, advirtiéndoles sobre las consecuencias derivadas del incumplimiento de las órdenes expedidas por el Despacho (numerales 3° y 4° del artículo 44 del Código General del Proceso).

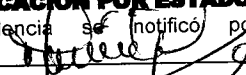
SEGUNDO: Por Secretaría oficiase a la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía con sede en Villavicencio, en las mismas condiciones del oficio N°438 visto a folio 131.

TERCERO: Requerir a los apoderados de las partes en la presente actuación, para que, informen sobre las gestiones realizadas para la consecución de dicho material probatorio, o en caso contrario si es su deseo de desistir de ellas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

Exped: 50-001-33-33-002-2016-00247-00
Ref: Reparación Directa

			
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO			
ORAL			
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO			
NOTIFICACIÓN POR ESTADO			
La anterior providencia se notificó por ESTADO	ELECTRÓNICO N° 		
MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ			
Secretaria			
24 OCT 2017			